Radicado**:** **080013153009 2023 00012 00**
Proceso**:** **EJECUTIVO**
Demandante: **HOTELES DORADO PLAZA DE COLOMBIA S.A.S**
Demandada: **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO DEL CARIBE S.A.S**

Señora juez.
A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue inadmitida el 16 de febrero del 2023, publicada por estado electrónico 018 en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial el día 17 de febrero del mismo año y a través de la plataforma Tyba, asimismo fue subsanada a tiempo el día 22 de febrero a través de memorial remitido al buzón de este despacho. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 1 de marzo de 2023.

Secretario,
HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se inadmitió mediante auto de fecha 16 de febrero del 2023 y habiendo revisado el expediente contentivo del proceso, se observa que en efecto existe un memorial de subsanación con fecha del 22 de febrero del 2023, radicado desde el correo jairomigueldelgado@gmail.com, procede el juzgado a resolver lo pertinente en los siguientes términos:

El doctor JAIRO DELGADO ARRIETA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°73.579.646 y portador de la tarjeta profesional N°100.689 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **HOTELES DORADO PLAZA S.A.S** identificado con Nit. 901.403.268-5 con domicilio principal en Boca Grande carrera 2ª Av. San Martin N°4 - 41 en la ciudad de Cartagena de Indias y correo electrónico banaya@doradoplaza.com , representado legalmente para este acto por el señor William Monroy, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.115.353 presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, en contra de **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S** identificada con Nit. 900.249.143-1, domiciliada en la VIA 40 79B 06 de esta ciudad, representada legalmente por la señora Tatiana Consuegra Ibarra identificada con cedula de ciudadanía N°22.668.144 correo electrónico para notificaciones lgomez@puertadeoro.org.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar de la factura electrónica de venta N°HDP26179, por valor de $224.872.000,00 de fecha 15 de diciembre de 2021, señalando que fue aceptada de manera tacita el 20 de diciembre de 2021; la cual es exigible a partir de su vencimiento, esto es 14 de enero de 2022; así mismo, anuncia un abono de $67.461.600 quedando un saldo pendiente de $157.410.400,00.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($157.410.400,00) por concepto de capital, más la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/L ($46.388.844,88) por concepto de intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el vencimiento de la factura hasta la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

Atendiendo al escrito de subsanación en el que se observa que el apoderado de la parte demandante aporto en debida forma y en formato PDF con su respectiva trazabilidad, poder que lo faculta para actuar en el presente proceso, conforme a los requisitos contenidos en el Art 5 de Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual acredita el derecho de postulación; y

ccomo quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621, 674 del Código de Comercio, 616-1, 617 del estatuto tributario; además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y siguientes del Código General del Proceso y lo normado en la ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo tanto se ordenará el mandamiento de pago solicitado, con la salvedad que los interés moratorios se ordenarán desde el día siguiente de vencimiento hasta el cumplimiento del pago total de la obligación.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO** identificada con Nit.900.249.143-1 y a favor de **HOTELES DORADO PLAZA DE COLOMBIA S.A.S** identificado con Nit.901.403.268-5, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la demandada sociedad **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO** identificada con Nit.900.249.143-1, pagar en el término de cinco (5) días a favor de la sociedad demandante **HOTELES DORADO PLAZA DE COLOMBIA S.A.S** identificado con Nit.901.403.268-5, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L ($157.410.400,00) por concepto de capital, más la suma equivalente a interés moratorios liquidados desde el 15 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8°[1] de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria líbrese oficios.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor JAIRO DELGADO ARRIETA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.579.646 y portador de la tarjeta profesional N°100.689 expedida por el CSJ, como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°2893770, Email: jairomigueldelgado@gmail.com, inscrito en SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

[1] *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4343f597d79e6ed2338d391d202152b1ea97fa50f8d2142f3be7d89e491309e**

Documento generado en 06/03/2023 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica